

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del artículo 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á este fin, el ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación

bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebran las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en unión de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 10 Febrero)

De acuerdo con Mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 28 de Diciembre último, entre el gobernador civil de Madrid y D. Antonio López Pavón, para el arrendamiento, por tiempo de nueve años, y precio á razón de 8.000 pesetas anuales, de un local sito en la calle del General Ricardo, sin número, de esta corte, que destina á la instalación de las Caballerizas y demás dependencias del escuadrón del Cuerpo de Seguridad de esta corte.

Artículo 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el local haya sido ocupado por las fuerzas del Cuerpo de Seguridad.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 10 Febrero.)

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración la necesidad y conveniencia de determinar expresamente la forma y términos de las relaciones de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, fijando al propio tiempo el tratamiento y la sustitución de dicho cargo, el puesto oficial del funcionario que lo ejerza, su uniforme en actos de gala y su distintivo especial y el de los coches para su servicio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El tratamiento oficial del jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid,

por razón de su cargo, será el de ilustrísimo señor, que es el que le corresponde por su categoría, sin perjuicio de que pueda tener lo superior, por condecoraciones de que esté en posesión ó se le concedan.

2.º Las autoridades judiciales, administrativas, provinciales y municipales y las de Guerra y Marina, para asuntos oficiales relacionados con el personal y servicios, cuyo mando y dirección se le confía á dicho jefe superior, se dirigirán directamente á esta Autoridad, reclamando el servicio, pidiendo los datos, antecedentes ó informes que, según las disposiciones vigentes sobre la materia, deban ejecutar, facilitar ó emitir los individuos y centros de la Policía gubernativa; y el Jefe Superior ordenará el servicio, cuando así proceda, y con sujeción á lo mandado, á los que deban ejecutarlo, ó pedirá los antecedentes ó informes á quien deba emitirlos, dando conocimiento del resultado á la Autoridad reclamante.

3.º El puesto oficial que ocupará el jefe superior de la Policía gubernativa, será: Cuando concorra á actos de cualquier clase que éstos sean, con el gobernador civil de la provincia, ocupará el primer lugar después de dicha autoridad, salvo el caso de que acompañe al gobernador civil el alcalde ó el presidente de la Diputación provincial, en cuyo caso se colocará el jefe superior en el segundo lugar á la derecha del gobernador, si concurren las dos mencionadas autoridades; y si sólo está presente una de las nombradas, ésta se colocará á la derecha del gobernador, y el jefe superior de la Policía á la izquierda de la mencionada autoridad gubernativa; sin que en ningún caso, ni por motivo alguno, pueda interponerse entre el gobernador civil y el jefe superior de la Policía gubernativa, autoridad alguna que no sean las mencionadas anteriormente, ni funcionarios del Estado de inferior ó igual categoría á la que tiene dicho jefe superior.

4.º El jefe superior de la policía gubernativa de Madrid será sustituido por el comisario general de vigilancia, y á falta de éste por el jefe del Cuerpo de Seguridad. La sustitución del comisario general de vigilancia se efectuará en la forma prescrita en las disposiciones vigentes, y

5.º El uniforme que para actos oficiales de gala, usará el jefe superior de la policía

de Madrid, será el establecido para los jefes superiores de la Administración civil, llevando como distintivo especial una faja de seda de los colores de la bandera nacional. De paisano, usará fajín análogo al de los gobernadores civiles, pero de los colores nacionales. El bastón que usarán es el que corresponde á los jefes superiores de Administración. Como distintivo especial para cuando vistan de paisano, llevarán en lugar que no sea visible una placa pequeña con el escudo de España y la leyenda, «Jefe superior de la policía gubernativa».

Los cocheros y lacayos para los coches de dicho funcionario, llevarán una escarapela de color verde claro y en la parte central de la misma, otra pequeña con los colores nacionales, teniendo en el centro un botón dorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, aprobados por Real decreto de 26 de Enero pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar consejeros supernumerarios del Instituto Nacional de Previsión, á D. Adolfo González Posada, D. José del Prado Palacio, don Angel Pulido y Fernández, D. Francisco González Rojas y D. Antonio Gómez Vallejo, propuestos por el Consejo de Patronato del mencionado Instituto, y á D. Manuel Senante y D. Santiago Pérez Infante, propuestos por el Instituto de Reformas Sociales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1909.—Cierva.

La lucha contra las infecciones, y, especialmente, la lucha contra las epidemias, lejos de ser hoy, como antaño, un conjunto indciso de prácticas y supersticiones encaminadas á conjurar la acción maléfica de enemigos imaginarios, constituye una ciencia basada en principios fijos y definidos que, á su vez, sirven de fundamento á la serie de

regias y aplicaciones destinadas á combatir la marcha de enemigos reales y conocidos, y á extinguir sus centros de diseminación y contagio.

Existen aquí, como guía, principios inconcusos de inestimable valor, y como derivación, funciones prácticas, aplicaciones efectivas, de cuya realización depende el éxito de las campañas sanitarias.

Llevar á la realidad estas funciones, constituye un problema esencial para la salud pública, porque, de otra manera, las leyes sanitarias quedan sin sanción efectiva, y se pretende el absurdo de combatir la epidemia con meras y abstractas ficciones.

Y, si es verdad axiomática que un ejército pertrechado de buenas armas, pero desprovisto de instrucción militar, será siempre ejército vencido, no es menos cierto y evidente que una nación dotada de irrepachable material sanitario, pero desprovisto de personal adiestrado en su manejo, será, también, nación vencida en el terreno de la lucha contra las infecciones. Es, pues, indispensable conocer bien los aparatos, manejar distramente las armas, para obtener de ellas el mayor rendimiento posible de efectos útiles en el momento necesario.

En este sentido, al igual que se estudia y adopta una *táctica guerrera*, se puede y debe establecer una *táctica sanitaria*, inspiradas ambas en los mismos principios previsoros y en el hecho de que es imposible llegar á la improvisación del material y á la recluta de personal hábil, en los momentos angustiosos del conflicto.

El Ministerio de la Gobernación cuenta ya con material suficiente y adecuado á los fines de una enérgica defensa contra las epidemias exóticas. Se trata de máquinas y elementos poderosos, cuyo manejo no exige, ciertamente, grandes condiciones, pero que, de todas maneras, requiere una labor práctica detenida y una vigilancia cuidadosa, tanto para obtener de ellos el máximo de efectos útiles para conservarlos en constante estado de disponibilidad y buen orden.

A estos efectos, y para sentar las bases de un servicio sanitario que complementa los ya establecidos

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se organicen cuatro unidades sanitarias ó brigadas volantes, cuya misión principal consistirá en acudir, donde y cuando se les ordene, á cooperar, con los elementos locales, en la lucha contra las epidemias de cualquier índole que fueren.

2.º Que cada brigada conste del personal y material que á continuación se detallan;

*Personal.*—Cinco desinfectores.  
*Material.*—Una estufa de desinfección, del modelo y tipo que se designe; dos legiadoras, cinco aparatos de desinfección al formaldeído, cinco pulverizadores y los accesorios de sacas, antisépticos, equipos, etc.

3.º Que este personal tenga dos situaciones: situación en *activo*, cuando se le llame para acudir á cualquier localidad donde sean necesarios los servicios de la brigada. Disfrutará del haber diario de 10 pesetas. Situación *pasiva*, cuando no se utilicen sus servicios, debiendo, sin embargo, contraer la obligación de concurrir cada tres meses, en la fecha que se señale, á ejercicios prácticos con los elementos que forman el material sanitario de la brigada. Disfrutará del haber diario de 50 céntimos de pesetas.

4.º Que el personal sea nombrado por concurso entre los individuos que hayan obtenido título de desinfectores en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII ó certificado de suficiencia en otros centros análogos, siendo condición precisa la residencia de los elegidos en Madrid.

5.º Que la dotación del personal afecto al Parque Central Sanitario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se aumente en dos maquinistas y dos carpinteros mecánicos, cuyos nombramientos se harán por este Ministerio en la forma que oportunamente se disponga.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Cierva.

Ilustrísimo señor inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 10 Febrero.)

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

*Fomento.—Ferrocarriles*

Rectificada por la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en este término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril minero de vía estrecha de la fábrica «La Cerámica Madrileña» al terrero del camino de Santa Catalina, denominado «Los Barros de la Escudilla», concedido á D. Adolfo Espinosa, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios interesados puedan reclamar ante la Alcaldía Presidencia del referido Ayuntamiento de Madrid contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos nueve.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.

Provincia de Madrid

«Ferrocarril minero de vía estrecha de la fábrica «La Cerámica Madrileña» al terrero del camino de Santa Catalina, de nominado «Los Barros de la Escudilla».

Relación nominal de los propietarios de las fincas en que se han de hacer expropiaciones para la construcción del expresado ferrocarril.

*Término municipal de Madrid*

Número de la parcela, 1; clase de la finca ó parte expropiada, regadío; nombre del propietario, señor conde de Torres Cabrera; domicilio, paseo de Recoletos.

Número de la parcela, 2; clase de la finca ó parte expropiada, secano; nombre del propietario, D. José Espinós Juliá; domicilio, Guzmán el Bueno, veinticuatro.

Número de la parcela, 3; clase de la finca ó parte expropiada, secano; nombre del propietario, señor marqués de Torrecilla; domicilio, Peligros, dos; nombre de la arrendataria, viuda de Carlos Martínez.

Número de la parcela, 4; clase de la finca ó parte expropiada, secano; nombre de la propietaria, doña Concepción Argente; domicilio, Toledo (Fuentevilla); nombre del arrendatario, Mora.

Número de la parcela, 5; clase de la finca ó parte expropiada, secano; nombre del propietario, D. Pedro López; domicilio, Fuencarral, ciento cuatro.

Número de la parcela, 6; clase de la finca ó parte expropiada, secano; nombre del propietario, D. Victorio de la Iglesia; domicilio, en la finca; nombre del arrendatario, el interesado.

Número de la parcela, 7; clase de la finca ó parte expropiada, regadío; nombres de los propietarios, D. Pedro Velasco, D. Joaquín Iglesias y otros; domicilio, Gilimón, cuatro, huerta del obispo; nombre del arrendatario, el mismo.

Madrid veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

El concesionario,  
Adolfo Espinosa.  
(D.—5.)

*Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes*

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 4 de los corrientes, maestro propietario de la escuela pública de niños de Lezoza á D. Agustín López y Vega; y con fecha 5 maestro interino de la del Escorial á D. Juan González y Cilleros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

Año de 1909.—Mes de Enero

*Presupuesto de gastos*

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

*Gastos Obligatorios*

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 120.795'41 pesetas de pago inmediato y 30.242'25 diferible; total, 151.037'66.

Cap. 2.º Policía de seguridad, 109.801'33 de pago inmediato y 33.645'93 de diferible; total, 143.447'26.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 166.133'55 de pago inmediato y 246.573'17 de diferible; total, 412.706'72.

Cap. 4.º Instrucción pública: 89.130'16 de pago inmediato y 16.375 de diferible; voluntarios 2.551'66; total 108.056'82.

Cap. 5.º Beneficencia: 147.785'59 de pago inmediato y 4.754'16 de diferible; total, 152.539'75.

Cap. 6.º Obras públicas: 242.787'94 de pago inmediato y 77.933'33 de diferible; total, 320.721'27.

Cap. 7.º Corrección pública: 34.933'66 de pago inmediato; total, 34.933'66.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 948.607'67 de pago inmediato, 18.904'16 de diferible y gastos voluntarios 1.125; total, 969.636'83.

Cap. 10. Obras de nueva construcción; 42.916'66 de pago inmediato y 134.291'67 de pago diferible; total, 177.208'33.

Cap. 11. Imprevistos: 10.478'96 de pago diferible; total, 10.478'96.

Cap. 12. Resultados: 1.139'53 de pago inmediato; total, 1.139'53.

Totales: 1.904.030'50 de pago inmediato, 574.248'63 de pago diferible, 3.676'66

de gastos voluntarios; total general 2.482.005'79.

Madrid 16 de Enero de 1909.—El secretario, F. Ruano.

BRAOJOS

A los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1908; pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones por justificadas que sean.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas interesadas.

Brajos 8 de Febrero de 1909.—El alcalde, Lope Sedano.—El secretario, Juan Mañas.

CHOZAS DE LA SIERRA

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general de caudales correspondiente al ejercicio de 1908, se encuentra expuesta al público por término de quince días para que pueda ser examinada, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Chozas de la Sierra 4 de Febrero de 1909.—El alcalde, Vicente Bertólez.

HORCAJO DE LA SIERRA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1908, se encuentran terminadas y expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Horcajo de la Sierra á 6 de Febrero de 1909.—El alcalde, Genaro Unelg.

NAVALAFUENTE

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalafuente 6 de Febrero de 1909.—El alcalde, Santiago Hernández.

LA SERNA

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos individuos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Serna á 6 de Febrero de 1909.—El alcalde, Félix Sanz.

VILLAR DEL OLMO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Villar del Olmo á 7 de Febrero de 1909.—El alcalde accidental, Eustaquio Ana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Montes

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Setiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños

de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1909-1910, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12.ª con anterioridad al 15 de Marzo próximo, de lo contrario no podrá tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid 9 Febrero de 1909.—El delegado de Hacienda, M. Manteoñ.

(Núm. 455.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Mercedes Ahumada.  
Eufasio Villauna.  
Gonzalo Federico Mata.  
Luis González.  
Pedro Martínez.  
Paula Bravo.  
Pedro Alvarez.  
Lorenzo y López.  
Eusebio Torres.  
Francisco Fernández.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la zona 2.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Delores García.  
Angel Giménez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

### Contribución derechos Reales

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación Madrid que pertenecen á la Zona 3.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Carlos A. Garoia.  
Clemente Casa.  
Antonia Bellido.  
La misma.  
La misma.  
Regina Araoíl y otro.  
Manuel Rodríguez.  
Antonio Gamo.  
Concepción Balaguer.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

## ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 183.454 de entrada y 48.642 de Registro, constituido en 24 de Agosto de 1892 á nombre de D. Nicasio Pérez para garantizar á D. Eduardo Her-

mita en el destino de depositario especial de Hacienda del Ferrol á disposición de la Delegación de Hacienda en la Coruña y formado por títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 importantes 2.500 pesetas nominales; esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, que se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 9 de Febrero de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 450.)

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 205.903 de entrada y 66.000 de Registro, ingresado en 4 de Febrero de 1901 por conversión del núm. 189.239 de entrada y constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Mentilla y Gallardo para su garantía en el cargo de administrador de loterías de Caravaca, provincia de Murcia, á disposición de este Centro directivo y formado por 2.825 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, que se anule el

resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto. Madrid 9 de Febrero de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 451.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 60.499 de entrada y 14.631 de registro, constituido en 9 de Diciembre de 1868 á nombre de don José de Albizu y Chaves, para responder del contrato para la construcción de un puente provisional de madera sobre el Río Deva en la carretera de Torrelavega á Oviedo, á disposición del señor ministro de Fomento y formado por un resguardo interino de ocho bonos del Tesoro, importantes en junto 4.000 pesetas nominales; esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja que se anule el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 452.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia del procurador D. Julián Muñoz y Miguel, en nombre y representación de doña Lulgarda Martínez Bueno contra doña María Antonia Bueno y Romero, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta las siguientes

Fincas

Primera. Una suerte de tierra denominada de Enmedio, al sitio de Galindo, término de Baas de Segura, de una fanega y cinco celemines de extensión.

Segunda. Un olivar denominado de los Charcones, sito en Galindo, término de Baas de Segura, con quince fanegas de extensión superficial.

Tercera. Otro olivar en el sitio Calar de las Baatas, perteneciente al cortijo de Galindo, término de Baas de Segura, su extensión dieciocho fanegas.

Cuarta. La tercera parte pro indiviso de una casa-cortijo en el sitio de Galindo, término de Baas de Segura, que ocupa una extensión de quince metros de latitud por veinte de longitud.

Quinta. Un quión al sitio de Mata viejos, término de Villanueva del Arzobispo, de una fanega de tierra.

Sexta. Un olivar al sitio de Fuente de Don Martín Guadalimar ó Casa Mayor, término de Villanueva del Arzobispo, de una fanega tres celemines de tierra.

Séptima. Una huerta en el sitio Cañada de la Madera, término de Villanueva del Arzobispo, de cincuenta fanegas de tierra y diez de riego.

Octava. La cuarta parte pro indiviso de un quión en el sitio Arroyo de la Vieja, término de Villanueva del Arzobispo, cuya extensión superficial es la de nueve fanegas y cinco celemines.

Las ocho fincas, cuya descripción más detallada consta en los autos de que el presente dimana, han sido apreciadas por el perito nombrado al efecto en la siguiente forma:

La primera en dos mil pesetas.  
La segunda en ocho mil.  
La tercera en nueve mil.  
La cuarta en mil.  
La quinta en seiscientas.  
La sexta en cuatrocientas.  
La séptima en diecinueve mil quinientas.

La octava en dos mil.  
Y se venden bajo las siguientes

Condiciones

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas pesetas en que han sido justipreciadas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La subasta se anuncia por término de veinte días.

Se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Marzo próximo á las dos de su tarde.

Cuarta. Los títulos de propiedad de dichas fincas están de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos.

Debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Moreno

El escribano,

Licenciado Vicente Merene.

(A.—64.)

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día diez y seis de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso, y el de igual clase de Arenas de San Pedro, simultáneamente, la venta en pública subasta de una participación de cincuenta mil setenta y un mil ochocientos setenta y cinco avas partes, ó sean cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas trece céntimos, de setenta y un mil quinientas pesetas, total valor de una dehesa, situada en el Valle de Tietar, término municipal de Pedro Bernardo, partido de Arenas de San Pedro (Ávila), á los sitios del Cerro de la Juana, cañada de la Tieza y la Tarfesa, que toda la finca mide seiscientas cincuenta y dos fanegas, igual á doscientas veintitrés hectáreas veintitrés áreas y diez y ocho centiáreas. Embargada á doña Concepción Martínez Luna, en autos á instancia de don José Romero Brihuega, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

El tipo de subasta es las cuarenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas trece céntimos de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, ni postor que no consiga el diez por ciento de la misma, pudiendo rematarse á calidad de ceder y debiendo conformarse los licitadores con la titulación suplida por certificación del Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

Si resultaran posturas iguales, se estará á lo dispuesto en el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á primero de Febrero de mil novecientos nueve.

Ramiro Ceres.

El escribano,  
Ecequiel Arizmendi.  
(A.—66.)

CONGRESO

En los autos á que se refiere se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Madrid á veintiuno de Diciembre de mil novecientos ocho.

El señor don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de doña Arsenia Bonifacia Segües y Martínez, senecida por Milagros, mayor de edad, soltera, pensionista y vecina de esta corte.

En nombre propio, representada por el procurador don Francisco del Pezo y defendida por el abogado don Antonio Gabriel Rodríguez.

De una parte como demandante, y de otra como demandado el señor fiscal municipal de este distrito, sobre presunción de muerte de don Enrique María Segües y Gómez.

Falle:

Que debe declarar y declare la presunción de muerte de D. Enrique María de Segües y Gómez, disponiendo que este fallo no se ejecute hasta después de seis meses contados desde su publicación, que se hará en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que, transcurrido dicho término, pueda abrirse la sucesión á los bienes del ausente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Ramiro Ceres y López.

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* se expide el presente.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil novecientos nueve.

Ramiro Ceres.

El escribano,  
Ecequiel Arizmendi.  
(A.—67.)

CENTRO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Félix Castillejo en nombre y representación de don José Hoyes y otros con don Ramiro Moya Idigeras y otros sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á diez de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Sr. Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia del distrito del Centro.

Habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía por don José Hoyes y Gutiérrez y don Antonio Arroyo y Sanz, de esta veindad, jornaleros, como demandantes, representados por el procurador don Félix Castillejo y Velasco, y defendidos por el letrado don Luis San Martín, contra don Bernardino Cende y Cende y don Ramiro Moya Idigeras y por fallecimiento del señor Cende, contra sus herederos desconocidos, el señor Moya, vecino de Madrid, como demandados, constituidos en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato, y

Falle:

Que teniendo por confeso á D. Ramiro

Moya Idigeras en el hecho de que como arrendador de la cantera «Mata la Hoya», en término de Santa María de la Alameda, aprecia el crédito y bondad de la piedra de la misma, á que se refiere el contrato, base de este pleito.

Y en la legitimidad de la firma que con su nombre y apellido aparece en el mismo.

Y declarando como declaro, el derecho de D. José Hoyes y Gutiérrez y D. Antonio Arroyo y Sanz, para exigir el cumplimiento de la cláusula octava del mencionado contrato, debe condenar y condeno al D. Ramiro Moya Idigeras y á los herederos desconocidos de D. Bernardino Cende y Cende, demandados, á que den estricto cumplimiento á la citada cláusula octava del contrato, en la que se expone:

«Este contrato es valedero por espacio de dos años, á contar desde la fecha, y transcurridos que sean los dos años, los arrendatarios ó los arrendadores apreciarán el crédito y bondad de la piedra.

«Ante cuyas apreciaciones, si resultaren favorables, consideradas como tales por ambas partes contratantes, quedan obligados á refermar el presente contrato, basándolo en una escritura de Sociedad, en la que figuren los arrendatarios y sus representados como parte capitalista.

«Entendiéndose que, al verificar aquella Sociedad, tendrán que incluirse las canteras de Ontanillas y el Berroguil, según hoy la posee la Sociedad que representan los arrendadores, adjuntas con las de «Mata la Hoya» del presente contrato».

Se cumpla lo que en ella se determina, constituyendo la Sociedad que se expresa dentro del término de diez días.

A que indemnicen á los demandantes de los perjuicios originados, que se determinarán en la ejecución de sentencia.

Con arreglo á la ley, y, por último, al pago de las costas causadas por el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notifica por edictos en la forma dispuesta por la ley, ó personalmente al demandado D. Ramiro Moya si se pide personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Felipe Torres:

Rubricado:

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro D. Felipe Santiago Torres y Morillas, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que doy fe.

Madrid diez de Diciembre de mil novecientos ocho.

Ante mí.

Joaquín Ferrer:

Rubricado:

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia pongo y firmo la presente en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

Ante mí,

Joaquín Ferrer.

(A.—68.)

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Pablo Sánchez, que dijo

vivir en Gonzalo de Córdoba, 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 130 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.493.) (B.—2.506.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á María Alvarez y Luis Gabela, que dijeron vivir en la casa de José Romero y Luchana, 23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 813 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.495.) (B.—2.508.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela pública de asistencia mixta de Navas de Buitrago, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

SUBASTA

En ejecución de lo convenido en escritura, se venden en pública subasta, que se celebrará en esta corte y Notaría del que suscribe, Fuencarral, cincuenta, á las doce del día uno de Marzo próximo,

las dos fincas siguientes, sitas en Navelgas, del Concejo y distrito hipotecario de Tineo (Oviedo):

Pesetas

Primera. Un huerto llamado de «Junto á casa de Gómez», de dos áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Que linda por Norte camino de la Iglesia. Sur, con huerto de Moste Sanchez.

Este, casa de Francisco Rodríguez Paredes y Ramón Fuertes; y Oeste, huertos de Francisco Sela y Francisco Ron.

Tasada en..... 994

Segunda. Una tierra ó huerta titulada de las «Eras», sita en el de su nombre, de diez áreas doce centiáreas. Que linda por Oeste y Sur con caminos.

Este, con otro camino; y Norte, con huerta de D. Ramón Julián Fernández Capalleja.

Tasada en..... 2.086

Esta última finca se halla hipotecada por mil quinientas pesetas, á favor de don Nicolás Fernández Alvarez, restándole sólo pagar trescientas setenta y cinco pesetas, y cuyo pago ha de hacerse en tres plazos de á ciento veinticinco pesetas uno, en los días tres de Noviembre de mil novecientos nueve, diez y once.

Se previene que las dos fincas se sustan en un solo lote y no se admite postura que no cubra la tasación: que la hipoteca quedará á cargo del rematante: que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en esta Notaría el diez por ciento de la tasación y que la escritura de venta, con entrega del precio, ha de otorgarse dentro de los cinco días siguientes á la subasta bajo pena de pérdida del depósito que el rematante hubiere hecho para la subasta.

Madrid seis de Febrero de mil novecientos nueve.

Arsenio Rueda y Ramírez.

Condiciones y títulos en la Notaría.

(A.—65.)

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

El día veintiocho del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcala de Henares ocho de Febrero de mil novecientos nueve.

El Comisario de guerra Interventor.

Firmado.

(E.—75.)